

En Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de 1997, se reúnen los señores Carlos Eduardo Odell, con D.N.I. número 10.550.163 y con domicilio en Uriburu 1001, Beccar y Fernando Palma, con D.N.I. número 10.895.455 y con domicilio en Echeverría 2350, 5°, (1011) Capital Federal, ambos en su propio nombre y derecho, y Alan Arntsen, con D.N.I. número 13.256.430, y con domicilio en Suipacha 1111, Piso 18°, Capital Federal, en nombre y representación de Mattel Argentina S.A., sociedad debidamente constituida con fecha 19 de octubre de 1993 e Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de noviembre de 1993 bajo el número 19707, Libro 113, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio social en Suipacha 1111, Piso 18, 1368 Capital Federal. El Sr. Arntsen acredita su representación mediante Acta N° 2 de la Asamblea de Accionistas de Mattel Argentina S.A. de fecha 23 de mayo de 1995 y Acta N° 21 de Directorio de Mattel Argentina S.A. también de fecha 23 de mayo de 1995 en las que se le designa Presidente. Las personas nombradas resuelven en este acto constituir una asociación civil sin fines de lucro bajo la denominación ASOCIACION ARGENTINA DE SCRABBLE, por tiempo ilimitado, con el objeto de (i) promover la práctica del juego denominado "Scrabble", (ii) organizar torneos y eventos de carácter local, nacional o internacional, (iii) editar y distribuir un boletín periódico con las novedades relacionadas con el juego, (iv) establecer relaciones con asociaciones de otros países y homologar asociaciones locales dentro de la República Argentina, y (v) realizar todas aquellas actividades complementarios y/o suplementarias a las antes descriptas. La sede social de la Asociación se fija en Sánchez de Bustamante, 2584, PB, Capital Federal. La Asociación tendrá una Comisión Directiva y una Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes, cuyo mandato durará un año. Los asociados fundadores acuerdan designar a Carlos Eduardo Odell como Presidente, a Fernando Palma como Vicepresidente, a Clotilde Monod como Secretaria, a Patricia Brandan como Tesorera, a Irene de la Canal y Carlos Luis Palma como Vocales titulares y a Nélida Beatriz Orlando y Ernesto de la Canal como Vocales suplentes. Por su lado la Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres miembros titulares y un miembro suplente, cuyo mandato durará un año. Los asociados fundadores acuerdan designar a Héctor José Trombino Pizani, Gina Aida Curioni y a Amalia Benitez como miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas y a Silvia Róspide como miembro suplente de dicha comisión. Los asociados asignan a la Asociación un patrimonio inicial de Mil Doscientos Pesos (\$1.200). Los asociados fundadores acuerdan autorizar a Carlos Eduardo Odell, Fernando Palma y Carlos Palma para que cualquiera de ellos indistintamente pueda gestionar la inscripción de la Asociación en el Registro Público de Comercio, comprometiéndose a efectuar las modificaciones que dicho organismo

considerare necesarias para obtener la aprobacion definitiva, ya sea en el acta constitutiva como en los Estatutos de la Asociacion que se transcriben a continuacion. Los presentes firman el Acta Constitutiva de conformidad. Texto de los Estatutos: **ARTICULO**

**PRIMERO:** La Asociacion de caracter civil se denomina "ASOCIACION ARGENTINA DE SCRABBLE". Tiene su domicilio legal en jurisdiccion de la Ciudad de Buenos Aires, donde se celebraran las reuniones de la Comision Directiva y las Asambleas. Tendra duracion por tiempo ilimitado y el siguiente objeto: 1) Promover la practica del juego denominado SCRABBLE; 2) Organizar torneos y eventos de caracter local, nacional o internacional; 3) Editar y distribuir un boletin periodico con las novedades relacionadas con el juego; 4) Establecer relaciones con asociaciones de otros paises y homologar asociaciones locales dentro de la Republica Argentina; 5) Realizar todas aquellas actividades relacionadas con las descriptas en 1) y 4) supra. Todas las actividades a realizar por la Asociacion seran sin fines de lucro. La Asociacion desarrollara su objeto en toda la extension del territorio de la Republica Argentina. En caso de extincion del contrato de licencia suscripto con Mattel Argentina S.A. por el cual esta autoriza a la Asociacion al uso de la palabra SCRABBLE, la Asociacion necesariamente cambiara de nombre.

**ARTICULO SEGUNDO: Prohibiciones:** 1) La Asociacion no podra realizar actividades politicas ni sindicalistas ni ningun otro tipo de actividad que sea contraria al objeto de la Asociacion. 2) Los fondos de la Asociacion no podran utilizarse para pagar las multas de los miembros que hayan sido condenados en un procedimiento judicial o arbitral. **ARTICULO TERCERO:** La Asociacion tiene plena capacidad para realizar cuanto acto juridico sea necesario y/o conveniente para el cumplimiento de su objeto, incluyendo sin limitacion: la compra, venta, locacion o permuta de bienes inmuebles, muebles o semovientes, requerir prestamos con o sin garantia hipotecaria, otorgar cualquier clase de obligaciones, hacer en general operaciones con cualquier banco, aceptar legados, dar o recibir donaciones, contratar personal en relacion de dependencia o subcontratar servicios. **ARTICULO CUARTO:** El patrimonio de la Asociacion estara compuesto por las cuotas de ingresos y las cuotas anuales de los socios, donaciones, herencias, el producido de concursos, rifas, sorteos, y por cualquier otro ingreso que reciba la Asociacion en forma licita. **ARTICULO QUINTO:** La Asociacion podra tener cinco categorias de asociados: regulares, vitalicios, vitalicios especiales, estudiantes y honorarios. 1) Socios regulares: cualquier persona con interes en el Scrabble puede ser admitido como miembro regular y puede ser elegido como miembro de la Comision Directiva. 2) Socios vitalicios: cualquier persona dispuesta a aceptar los Estatutos de la Asociacion y el Reglamento de Socios puede convertirse en miembro vitalicio, previo pago del monto establecido por la Comision Directiva. Los socios vitalicios pueden ser elegidos miembros de la Comision Directiva.

3) Vitalicios Especiales: las personas enumeradas en el ARTICULO

SEXTO. 4) Socios estudiantes: cualquier estudiante en la República Argentina puede ser admitido como miembro estudiante. Los socios estudiantes no podrán votar ni ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. 5) Socios honorarios: la Asamblea podrá votar la admisión de miembros honorarios. Los socios honorarios no tendrán derecho a recibir notificaciones, asistir a ni votar en Asambleas ni tampoco tendrán privilegios o derechos ni estarán sujetos a ninguna de las responsabilidades de los miembros de la Asociación. Los términos y condiciones de cada socio mencionado en 1) a 5) supra, incluyendo sin limitación la cuota de ingreso y la cuota anual será decidida por la Comisión Directiva y aprobada por la Asamblea mediante el dictado de un Reglamento de Socios.

**ARTICULO SEXTO: Socios Vitalicios Especiales:** El Presidente de la sociedad Mattel Argentina S.A. y el Gerente General de Mattel Argentina S.A. son designados por derecho propio socios vitalicios especiales de la Asociación. La contraprestación para obtener la categoría de vitalicio especial, está dada por la licencia para la utilización del nombre SCRABBLE, con carácter de gratuito por parte de la sociedad Mattel Argentina S.A. Como tales, el Presidente y el Gerente General de Mattel Argentina S.A., deberán recibir todas las notificaciones remitidas a los otros socios, podrán asistir a y votar en las Asambleas y en las sesiones de la Comisión Directiva. Sus asistencias y votos en Asambleas y en la Comisión Directiva podrá realizarse por representación en un funcionario de Mattel Argentina S.A. por ellos designados a tal efecto. **ARTICULO SEPTIMO: Admisión de los socios:** La persona que desee asociarse a la Asociación deberá presentar a la Comisión Directiva una solicitud de admisión de conformidad a los procedimientos fijados por el Reglamento de Socios. La Comisión Directiva podrá aprobar o rechazar las solicitudes sin necesidad de fundamentar su decisión. El pago de la cuota de ingreso y de la cuota anual vigentes de las solicitudes aprobadas por la Comisión Directiva será condición necesaria para convertirse en socio. La Comisión Directiva podrá, de tanto en tanto, proponer ante la Asamblea las personas que, de mediar su consentimiento escrito, se convertirán en socios vitalicios o por el período de tiempo que la Comisión Directiva determine y dicha persona acuerde. Las personas jurídicas no podrán ser socios de la Asociación. **ARTICULO OCTAVO: 1) Renuncia:** cualquier socio podrá renunciar entregando al Secretario una notificación escrita con un mes de antelación a la fecha de efectividad de la renuncia. 2) **Mora:** si se encontrare en mora del pago de la cuota anual conforme a lo previsto en el ARTICULO DECIMO NOVENO y dicha mora no fuere subsanada dentro de los treinta (30) días de recibida una notificación de la Asociación a tal efecto. 3) **Condena en juicio:** cualquier socio puede ser suspendido y/o expulsado por la Comisión Directiva si es condenado por un delito que a juicio de la Comisión Directiva es de naturaleza grave o si fuera declarado en quiebra. 4) **Acción disciplinaria:** cualquier socio puede ser suspendido y/o expulsado si a juicio de la Comisión

Directiva dicho socio se conduce, ya sea dentro o fuera de la Asociación, de manera inapropiada y considerada contraria al objeto de la Asociación, perjudicial a los intereses y/o en menoscabo de su reputación. Cualquier socio que cesara como tal por cualquiera de los supuestos en los incisos 1, 3 y 4 que anteceden deberá pagar cualquier cuota que estuviera pendiente de pago a la fecha en que cesare como socio. La Asociación comunicará al socio por escrito, por medio del Secretario, su decisión de suspenderlo o expulsarlo de la Asociación. La decisión de la Asociación a este respecto es definitiva, salvo el derecho de dicho socio a los recursos previstos en la ley. El nombre de cualquier socio que haya sido expulsado será eliminado del Registro de Socios. La persona cuyo nombre haya sido eliminado del Registro de Socios, podrá en cualquier momento solicitar a la Asociación su rehabilitación y dicha persona puede ser condicionalmente rehabilitada si la Comisión Directiva, a su sola discreción, lo considerara oportuno. La Asociación no estará obligada a rehabilitarlo ni a fundamentar su negativa. **ARTICULO NOVENO: Derechos y obligaciones de los asociados:** **Obligaciones:** 1) conocer y cumplir las disposiciones de este Estatuto, el Reglamento de Socios y cualquier otra disposición de la Asociación; 2) abonar anualmente y por adelantado las cuotas sociales; 3) comunicar dentro de los diez (10) días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. **Derechos:** 1) acceder a todos los beneficios que disponga la Comisión Directiva y este Estatuto; 2) proponer por escrito a la Comisión Directiva todo proyecto que estime conveniente; 3) votar en las Asambleas luego de un año de antigüedad como socio. **ARTICULO DECIMO: Administración y Dirección:** La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará un año. Los miembros de la Comisión Directiva pueden ser reelectos en el mismo cargo y en cargos distintos sin limitaciones, con excepción del Tesorero que únicamente podrá ser reelecto como Tesorero por una única vez. En caso de incapacidad, renuncia, expulsión o ausencia prolongada de un miembro de la Comisión Directiva, la Comisión Directiva tendrá la facultad de designar a la persona que llenará la vacante hasta la próxima elección, en el caso que por cualquier motivo no hubiera un vocal suplente para sustituir a dicho miembro. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y un suplente. El mandato de sus miembros durará un año. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas pueden ser reelectos por una única vez. Los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión

Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea, conforme a lo previsto en el VIGESIMO PRIMERO. Los cargos a ocupar por los miembros de la Comisión Directiva se elegirán en la primer reunión de la Comisión Directiva. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Reuniones de la Comisión Directiva:** La Comisión Directiva se reunirá al menos una (1) vez por cada trimestre. El Secretario notificará a los miembros sobre las reuniones con siete (7) días de antelación a su celebración con envío a cada miembro de la Comisión Directiva de los temas a tratar por la misma. Una reunión de la Comisión Directiva estará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquélla que adoptó la resolución a reconsiderar. En caso de extrema urgencia, el Secretario podrá hacer circular entre cada uno de los miembros de la Comisión Directiva los temas a tratar por la misma y tomar por correo los votos sobre las decisiones a dichos temas. Todas las resoluciones así adoptadas se confirmarán y registrarán en el acta de la siguiente sesión de la Comisión Directiva. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Postulaciones:** Los candidatos a miembros para la Comisión Directiva y para la Comisión Revisora de Cuentas deberán ser postulados al Secretario, por escrito, por un socio con la firma de otro socio, con treinta (30) días de antelación a la fecha de la Asamblea en la que se trate las elecciones de los miembros de ambas Comisiones. En el supuesto que un candidato se retire antes de la elección o que por cualquier otra causa no hubiera suficientes candidatos para llenar todas las vacantes, las postulaciones de candidatos podrán realizarse en la misma Asamblea. Salvo esta excepción, todas las postulaciones de candidatos deberán ser notificadas a cada uno de los socios con anterioridad a la elección. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva:** 1) convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, preparar y presentar a la Asamblea el Reglamento de Socios para su consideración; 2) llevar el control general de las actividades de la Asociación; 3) ejecutar las resoluciones válidas de las Asambleas, siempre que estén dentro del objeto de la Asociación; 4) cumplir y hacer cumplir el Estatuto; 5) resolver por sí los casos no previstos en este Estatuto y que no fueran atribución exclusiva de la Asamblea; 6) aprobar y presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos; 7) considerar las solicitudes de admisión de futuros socios; 8) elegir una sub-comisión que la asista en su trabajo; 9) elegir las personas quienes ocuparán las vacantes de la Comisión Directiva en sus reuniones en caso que no hubiera vocales suplentes para suplir dichas vacantes. Dichas personas tendrán voz pero no voto; 10) decidir la expulsión, suspensión y rehabilitación de socios; 11)

decidir los gastos de la Asociación; 12) obtener los fondos de la Asociación; 13) publicar una revista o un boletín de noticias; y 14) designar asesores cuando sea necesario, incluyendo auditores independientes. 15) preparar y proponer a la Asamblea el Reglamento del Socio. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Deberes y Atribuciones del Presidente y del Vicepresidente:** Los deberes y atribuciones del Presidente son: 1) convocar las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; 2) firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y 3) autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos; 4) suspender o dejar cesante a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva; 5) representar a la Asociación en las relaciones con otras organizaciones; 6) fomentar internamente el desarrollo de actividades de la Asociación; y 7) representar los intereses de la Asociación. Los deberes y atribuciones del Vicepresidente son: 1) asistir al Presidente en todo momento; y 2) reemplazar al Presidente en su ausencia. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Derechos y Atribuciones del Secretario:** 1) convocar y atender las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; 2) redactar un Acta de sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; 3) llevar los libros de actas de Asambleas y el Registro de Socios; 4) ejecutar y gestionar las actividades de la Asociación según las instrucciones de la Comisión Directiva; 5) preparar los informes anuales para la Comisión Directiva; 6) atender toda la correspondencia de la Asociación; **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Derechos y Atribuciones del Tesorero:** 1) llevar los libros de contabilidad; 2) presentar a la Comisión Directiva un balance mensual y, anualmente, un Balance General, un Cuadro de Gastos y Recursos y un Inventario; 3) estar a cargo de las finanzas de la Asociación; 4) realizar los pagos bajo las instrucciones de la Comisión Directiva; 5) cobrar todas las cuentas de la Asociación; 6) llevar las cuentas bancarias de la Asociación; 7) preparar los presupuestos anuales de la Asociación para consideración de la Comisión Directiva; 8) firmar los cheques de la Asociación con la firma conjunta del Presidente o del Secretario. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Derechos de los socios vitalicios especiales:** 1) recibir todas las notificaciones remitidas a los otros socios; 2) asistir y votar en las Asambleas; 3) asistir y votar en las sesiones de la Comisión Directiva; 4) derecho a diez votos cada uno". **ARTICULO DECIMO NOVENO: Derechos y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:** 1) supervisar y auditar los estados contables de la Asociación; 2) preparar un informe anual sobre dichos estados contables y presentarlo a la Comisión Directiva para la consideración de la Asamblea. **ARTICULO VIGESIMO: Cuota de ingreso y cuota anual:** La Asamblea fijará los montos de la cuota de ingreso y de la cuota anual que rija en cada momento. La cuota de ingreso deberá ser pagada al momento de presentar la solicitud de admisión de socio. Dicha cuota de ingreso será reembolsada únicamente en el caso que una solicitud de

en el momento de ser admitido como socio y, a partir de ese momento, anualmente. El nombre de la persona que haya sido admitida como socio no se incluirá en el Registro de Socios ni será considerado socio hasta que la cuota anual sea pagada. Los socios vitalicios y los socios honorarios no pagarán cuotas anuales. El socio que no pague su cuota anual por dos (2) años consecutivos, estará en mora y cesará como tal y su nombre será eliminado del Registro de Socios pasados treinta (30) días de la notificación a tal efecto de la Comisión Directiva, sin que la mora se hubiera subsanado. Los derechos y privilegios de los socios que no paguen la cuota anual pueden ser suspendidos por la Comisión Directiva hasta que dichos socios se pongan al día en el pago de la misma.

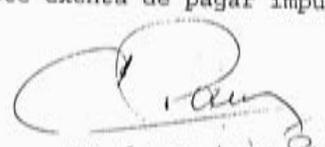
**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Asambleas:** La Asociación celebrará Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Asambleas Ordinarias: Se realizará una Asamblea dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico. Las Asambleas Ordinarias se convocarán por el Secretario de la Comisión Directiva por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá contener el Orden del Día. A la convocatoria se acompañará el Informe Anual de la Comisión Directiva, y los estados contables auditados por la Comisión Revisora de Cuentas y el informe de dicha Comisión. Los siguientes asuntos pueden constituir el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias: a) aprobación del Balance General, el cuadro de gastos y de recursos del ejercicio cerrado; b) elegir a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Asambleas Extraordinarias: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por escrito por el Secretario de la Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o que fuera solicitado a la Comisión Directiva por el cinco por ciento (5%) de los socios con derecho a voto o por la Comisión Revisora de Cuentas. En este último caso, los solicitantes deberán adjuntar los temas a ser tratados por la Asamblea Extraordinaria. La convocatoria deberá ser enviada por correo a cada uno de los socios.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Quórum de Asambleas:** En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con el cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida en segunda convocatoria cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva si la Asociación contara a la fecha de la segunda convocatoria con menos de cien (100) socios. Si a la fecha de la segunda convocatoria se superase ese número, se podrá sesionar con no menos del veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias que no contaran con el cincuenta y un (51%) por ciento de los votos no podrán reformar estos estatutos. Todas las resoluciones en las Asambleas se adoptarán por los dos tercios de los votos presentes. Los socios podrán asistir a las Asambleas por representación.



Ahora bien, solo los socios presentes (y no los representados) tendrán derecho de voto en las Asambleas, salvo lo previsto en el ARTICULO SEXTO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Reforma de Estatutos:** Los Estatutos podrán reformarse únicamente en Asambleas Extraordinarias que cuenten con un quórum de asistencia de al menos cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios y con el voto de los dos tercios (2/3) de votos emitidos, entre los que necesariamente se deberá encontrar el voto de los socios especiales previsto en el ARTICULO SEXTO. Las propuestas para la reforma de los Estatutos pueden realizarse por la Comisión Directiva o por socios que representen al menos el diez por ciento (10%). Dichas propuestas deberán realizarse por escrito y comunicadas a todos los socios conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Disolución:** La Asociación se disolverá en los siguientes casos: 1) Por decisión de la Asamblea especialmente convocada a tal efecto y aprobada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los socios presentes; 2) Por disolución en virtud de la ley, no obstante la voluntad de sus miembros, o por haberse abusado o incurrido en transgresiones de las condiciones o cláusulas de la respectiva autorización, o porque sea imposible el cumplimiento de sus estatutos, o porque su disolución fuese necesaria o conveniente a los intereses públicos; 3) Por la conclusión de los bienes destinados a sostenerla; 4) Por orden judicial. En el caso de que se disuelva la Asociación una vez pagadas las deudas sociales, el remanente será destinado a una institución de bien público que esté exenta de pagar impuestos.

  
FERNANDO PALMA  
C. F. O. 20. 896  
Vicepresidente

  
CARLOS LUIS PALMA  
Vocal : Titular

Ministerio de

Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES.

22 SEP 1997

VISTO: el expediente C n°1634709/97.....  
en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la  
"ASOCIACION ARGENTINA DE SCRABBLE".....

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da parte  
inciso 1° del Código Civil.

la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los  
artículos 16 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de Ley n° 22.315.

De este,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "ASOCIACION ARGENTINA DE SCRABBLE".....

constituida el 10/04/1997.....

y apruébase su estatuto de fojas 66/71.....

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de las fojas 72/75.....

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la Resolución I.G.J.  
638 (rubrica de libros).

Opportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 000902



DR. MARTIN AGUSTIN PODRE  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
DE LA NACION